**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**Municipalidad de San Marcos Sierras**

**Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras**

**Tel 03549 – 496007**

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras, sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA Nº 795/16**

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**

En la localidad de San Marcos Sierras, departamento Cruz del Eje, provincia de Córdoba entre la Municipalidad de San Marcos Sierras, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Don BRIGUERA CESAR ARMANDO D.N.I Nº 16.994.170 y su Secretario de Gobierno Don OCHOA GASTON LUCIANO D.N.I Nº 33.816.157, con domicilio legal en calle Vélez Sarsfield Nº 1093 de la localidad de San Marcos Sierras, departamento Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, en adelante **“ LA CONCEDENTE”** por una parte y por la otra LA COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SAN MARCOS SIERRAS, representada en este acto por el Presidente REYNA FELIX CARLOS D.N.I Nº10.536.522, Secretario Sra. PEREZ GRACIELA D.N.I Nº17.763.903 y Tesorero Sra. BRIGUERA MIRIAN D.N.I Nº29.238.281 con domicilio legal en calle San Martín Nº 504 de la localidad de San Marcos Sierras, departamento Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, en adelante **“LA CONCESIONARIA”,** convienen en celebrar el presente **Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Alumbrado Público** en todo el ejido urbano de San Marcos Sierras: Los Sauces, Zona del Dique de Cruz del Eje, El Salto, El Rincón, Río Quilpo y las zonas que se determines dentro de la jurisdicción de prestación de servicios eléctricos de la Cooperativa Limitada de Electricidad de San Marcos Sierras, sujeto a las siguientes cláusulas: ----------------------------------------------------

**PRIMERA:** Ambas partes convienen expresamente que el marco legal del presente acuerdo está dado por los artículos 75 y 186 incisos 6 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y la Sección Primera, Capítulo I, Atribuciones, artículo 30 inciso 21 de la Ley Nº 8102 de la Provincia de Córdoba. --------------------------------------------------------

**SEGUNDA:** El objeto del siguiente Contrato es brindar el servicio del alumbrado público en el ejido urbano, sub-urbano y en las zonas que oportunamente las partes determinen al entregar los informes anuales de alumbrado público, siempre sujeto a las zonas que se detallan en el plano del informe anual de alumbrado y sus actualizaciones según la Cláusula 16 del presente convenio.----

**TERCERA:** Como consecuencia de las cláusulas anteriores **La Concedente** encomienda a **La Concesionaria** y ésta acepta, tomar a su cargo la organización, administración y mantenimiento del servicio concedido según plano y relevamiento de las instalaciones actualmente existentes que se suscriben por separado y que se consideran como parte integrante del presente contrato donde constan las zonas y elementos afectados al servicio que son de propiedad municipal y los que son propiedad de la cooperativa. --------------------

**CUARTA:La Concedente** transfiere a **La Concesionaria** en forma de Comodato, todos los bienes y elementos de su propiedad actualmente afectados al servicio y ésta se constituye en depositaria de los mismos. El detalle de los mismos obra como Anexo formando parte del presente. -----------------------------------------------------------------------

**QUINTA:La Concesionaria** asume el compromiso de mantener en funcionamiento la red transferida de tal manera que en las horas de oscuridad permanezcan encendidas las luminarias, salvo caso de fuerza mayor o situaciones de excepción relacionadas con restricciones al consumo de energía eléctrica que hubiesen dispuesto las autoridades competentes, o bien por alguna otra razón justificable.-----------------------------------------

**SEXTA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, **La Concesionaria** queda facultada para disponer a su costa, las reformas del servicio en la forma que lo estime necesario, debiendo para ello confeccionar los respectivos planos que serán presentados a la Municipalidad para su visación y aprobación con una antelación de por lo menos treinta (30) días a la fecha en que se estime la iniciación de los trabajos. -------------------

**SÉPTIMA:La Concedente** en cualquier tiempo podrá disponer la ampliación de la red existente con recursos propios, suscribiendo o integrando cuotas sociales del capital accionario de **La Concesionaria** en las proporciones necesarias para satisfacer el costo de las respectivas obras, conforme al presupuesto elaborado por ésta y debidamente aprobado por la Municipalidad.- Todo proyecto deberá estar en un todo de acuerdo al estilo y condiciones técnicas que sugerirá **La Concesionaria**.- También los proyectos y relevamiento se deberán inscribir en las entidades competentes de la Provincia de Córdoba o en donde corresponda y estarán en un todo de acuerdo a las normas vigentes al respecto.--

**OCTAVA:** Para el caso en que el sistema eléctrico afectado a la prestación del servicio, objeto del presente contrato, se tornase obsoleto, ya sea por declaración común de las dos partes o bien por dictamen pericial solicitado por cualquiera de ellas a las instituciones provinciales habilitadas en tal sentido, se convendrá entre las mismas la forma en que se restaurará el servicio y la forma de financiación de los trabajos sin que resulte obligatorio para la Concesionaria disponer del desembolso de los fondos aportados por sus asociados para la atención y suministro de los diferentes servicios a su cargo.------------------------------

**NOVENA:** La Concedente podrá disponer a su costa en cualquier momento, la iluminación de cualquier sector, de los incluidos en el artículo 2, con energía alternativas a la eléctrica.

El mantenimiento de estas luminarias alternativas estará a cargo de la Concedente, dejando a la Concesionaria sin ninguna responsabilidad de la misma.

**DECIMA:** El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) años y podrá ser reconducido por plazos similares si así lo acordarán las partes.- En caso de que algunas de las partes tuviera intención de no reconducirlo, deberá comunicarlo por medio fehaciente a la otra con por lo menos un (1) año de antelación. --------------------------------------------

**UNDÉCIMA:** Para el caso de operarse el vencimiento o rescisión del presente contrato por cualquier causa, las instalaciones de propiedad de **La Concedente,** mencionados en la cláusula tercera y las construidas en virtud de la cláusula sexta volverán a la Municipalidad en el estado en que se encontrasen sin necesidad de compensación alguna a favor de **La Concesionara**. -----------

**DUODÉCIMA:** En el caso de las nuevas instalaciones columnas y artefactos instalados, no así las líneas, herrajes y postes existentes que son propiedad de la Cooperativa y demás bienes de la Cooperativa afectados al uso exclusivo para la prestación del servicio objeto del presente contrato también podrán ser utilizados por la Concedente cuando se opera la reversión del servicio por cualquier causa por un plazo de hasta dos (2) años de duración abonando un alquiler del 25% mensual sobre el valor de la recaudación mensual neta de KW-hs.Facturados en ese momento en concepto de Tasa Municipal de Alumbrado Público. Una vez transcurridos el plazo de los dos (2) años sin que la Municipalidad hubiese procedido a reintegrar los bienes a la concesionaria, se entenderá que la Municipalidad deberá realizar el acuerdo para seguir utilizando los bienes afectados al servicio de alumbrado público que son propiedad de la Cooperativa. Con 6 meses de anticipación las partes comenzaran a realizar el acuerdo correspondiente. **La concesionaria** podrá facturar mensualmente los materiales que correspondan y sean necesarios para el mantenimiento y ampliaciones de Red afectada al servicio como bienes de **la Concesionaria**. También las inversiones que realice la Municipalidad en materiales afectados a la red propiedad de la cooperativa, podrán ser suscrita o integrado como cuota social al capital accionario de **la Concesionaria**.----------------------------------------------------------------------------------------

**DECIMOTERCERA:** Se conviene expresamente como condición resolutoria del presente contrato, que **La Concesionaria** continúe teniendo a su cargo la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica afectada al alumbrado Público en la localidad de San Marcos Sierras y las zonas determinas para tal fin.-------------------------------------------------

**DECIMOCUARTA: La Concedente** asume las siguientes obligaciones con relación al servicio que se transfiere: a) De permitir que la Tasa de Inspección Eléctrica y Mecánica de la cual es agente de retención, en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza Impositiva vigente, sea considerada un subsidio que la Municipalidad otorga a la Cooperativa para contribuir al sostenimiento del servicio, estableciéndose dicha tasa en el quince por ciento (15%) del importe neto del consumo de energía, salvo que por acuerdo previo con **La Concesionaria**, la Ordenanza Tarifaria e Impositiva establezca, un importe diferente.- b) De no conceder excepción alguna a favor de ningún contribuyente al pago de la tasa a que se refiere el inciso a), sin previo acuerdo con la Cooperativa, o bien, de tomar a su cargo el pago de los importes correspondientes a la exenciones o rebajas tarifarías que se concedan.- En cualquier caso, las novedades que se produzcan deberán ser informadas oportunamente a la Cooperativa.- Quedan exceptuados de dicha tasa todos los consumos Municipales dentro de la categoría organismos oficiales y sanitarios, establecidos dentro del cuadro tarifario del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP).; c) De no grabar por ningún título el uso del suelo, subsuelo o espacio aéreo del dominio público municipal por donde deba tenderse las redes del alumbrado público y tendido de las líneas a cargo de la Concesionaria y en un todo de acuerdo al contrato de concesión provincial, salvo que el contrato se resinda. d) De no autorizar nuevos loteos ni urbanizaciones cuyos titulares no hubiesen acordado previamente con la Concesionaria las condiciones de orden técnico que estuviesen vigentes al momento de llevarse a cabo la obra respectiva. Todo loteo, subdivisión o emprendimientos urbanos privados deberán pedir el servicio de alumbrado público a la Concesionaria y su respectivo presupuesto, conjuntamente con los correspondientes al suministro del servicio eléctrico de red domiciliaria o el que fuere. ------

**DECIMOQUINTA: La Concesionaria** asume el compromiso de efectuar inversiones necesarias en el sistema de alumbrado público según el punto a) de la cláusula anterior constituyendo ello la única compensación a la cesión efectuada.- **La concesionaria** también podrá mejorar y optimizar las instalaciones afectadas para un mejor suministro lumínico para la población.- -----------------------------------------------------------------------------------

**DECIMOSEXTA:** Sin perjuicio de lo indicado en las cláusulas DECIMOTERCERA y DECIMOCUARTA, **la Concedente** asume la compra de las nuevas luminarias a instalarse según los requisitos técnicos del servicio (los cuales serán provistos por la Concesionaria), debiendo **la Concedente** receptar las solicitudes de dichas luminarias, quedando bajo su exclusiva decisión la compra y ubicación de las mismas, estando ello supeditado a que no existan impedimentos técnicos para ello. A tales fines, **la Concedente** gestionará ante la autoridad pertinente, el subsidio que corresponda y permita la compra o adquisición aquí comprometida; comprometiéndose **la Concesionaria** a prestar toda la asistencia técnica en el armado de proyectos y gestión de tales subsidios.--------------------------------------------

**DECIMOSEPTIMA:** En caso de grave incumplimiento de las obligaciones asumidas por **La Concesionaria** con relación a la prestación del servicio objeto del presente contrato, **La Concedente**, con acuerdo previo del Honorable Concejo Deliberante, podrá: a) Intervenir el servicio indicando finalidad, modo, atribuciones y término de la intervención; b) Rescindir el presente contrato con un (1) año de antelación. --------------------------------

**DECIMOOCTAVA: La Concesionaria** asume las obligaciones de elevar anualmente, dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio fiscal, una memoria detallada con relación al servicio transferido en el que se hará referencia, por lo menos a los siguientes puntos: 1) Estado General de Red, 2) Ampliaciones efectuadas y modalidad de las mismas, 3) Números de artefactos que debieron ser reemplazados, 4) Restricciones y causas por las cuales se redujo el encendido de luminarias, 5) Información económica relacionada con el costo del servicio. A- Recaudación mensual de todo el ejercicio, b- Destino de mano de obra, c- Costos administrativos y de materiales, d- Costos de KW y KW mensuales consumidos. 6) Propuesta para mejorar u optimizar el servicio.-

**DECIMONOVENA: La Concesionaria** pondrá a disposición de **La Concedente** en la dependencia que, en su caso, la Concedente designe, toda información contable y comprobante que esta requiera para efectuar el control del servicio transferido en los términos del artículo 104 de la Ley 20.337-------------------------------------------------------

**VIGESIMA:** El presente convenio entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente en que el mismo fuese ratificado por el Honorable Concejo Deliberante con sanción de la Ordenanza correspondiente.---------------------------------------------------

**VIGESIMAPRIMERA:** Las partes ratifican los domicilios denunciados ut-supra donde serán válidas todas las notificaciones que recíprocamente se efectuaren con motivo del presente convenio, haciendo expresa renuncia del fuero Federal sometiéndose a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Cruz del Eje, para dirimir cualquier cuestión relacionada con el presente. --------------------------------------------------

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos, en la ciudad de San Marcos Sierras a días del mes de de 2016.----------------------

**Tulian Paula Amalia Villafañe María Agustina**

 **Secretaria del HCD Presidente del HCD**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras, en Sesión Ordinaria de fecha 24/05/16 y Aprobada por Unanimidad.